



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SM-JRC-28/2013

**ACTOR:** PARTIDO NUEVA ALIANZA

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

**TERCEROS:** STHEPHAINE MARTÍNEZ  
HERNÁNDEZ Y OTROS

**MAGISTRADO:** YAIRSINIO DAVID GARCÍA  
ORTIZ

**SECRETARIO:** RICARDO ARTURO  
CASTILLO TREJO

Monterrey, Nuevo León, seis de junio de dos mil trece.

**ACUERDO PLENARIO** en el que de manera oficiosa se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ejercicio de la facultad de atracción para conocer y resolver el presente juicio en el que se impugna la resolución RCG-IEEZ-037/IV/2013 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en cumplimiento a la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, relativa al expediente SU-JDC-464/2013 y acumulados, dictada por la Sala Uniinstitucional del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Solicitudes de registro.** Los días veintinueve y treinta de abril de dos mil trece, Raúl de Luna Tovar, Israel Espinoza Jaime, Rogelio Cárdenas Hernández, Rigoberto López Martínez, Víctor Manuel Guerrero Cruz y Gerardo Carrillo Nava, en su carácter de candidatos independientes a las presidencias municipales de General Enrique Estrada, Sombrerete, Zacatecas, Mazapil, Villa García y Cañitas de Felipe Pescador, respectivamente, presentaron solicitudes de registro de lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

**1.2. Negativa de registro.** El cinco de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determinó la improcedencia de las solicitudes lo cual quedó plasmado en la resolución RGC-IEEZ-032-IV/2013.

**1.3. Medios de impugnación federal y reencauzamiento.** En contra de tal negativa, se promovieron dieciocho juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano que mediante acuerdo plenario de diecisiete de mayo fueron acumulados al expediente SM-JDC-482/2013 y reencauzados a juicios ciudadanos locales cuya competencia le corresponde al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

SM-JRC-28/2013

**1.4. Juicio ciudadano local y sentencia.** Una vez recibidos los mecanismos de defensa, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por auto de veinte del citado mes los acumuló al expediente SU-JDC-464/2013 y el veintitrés del mismo, dictó sentencia donde revocó la resolución combatida y ordenó el registro de los candidatos independientes a los cargos de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas.

**1.5. Cumplimiento de sentencia local.** En cumplimiento a la sentencia precisada en el punto anterior, el veintiséis de mayo posterior el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió la resolución RCG-IEEZ-037/IV/2013, en el cual declaró procedentes los registros aludidos.

**1.6. Recepción del juicio federal.** El cuatro de junio de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el juicio de revisión constitucional electoral mismo que fue identificado con el número de expediente SM-JRC-28/2013.

## **2. FACULTAD DE ATRACCIÓN**

2

Conforme al artículo 189 Bis, inciso c), párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrán solicitar a la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los medios de impugnación de su conocimiento, debiendo justificar las causas que ameriten dicha solicitud.

En el caso en concreto, esta Sala Regional, considera pertinente solicitar a la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, toda vez que el partido político Nueva Alianza impugna la resolución RCG-IEEZ-037/IV/2013 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas al resolver el expediente SU-JDC-464/2013 y acumulados, siendo que la resolución impugnada guarda estrecha relación con la materia de los diversos juicios SM-JRC-24/2013 y acumulados, sobre los cuales la Sala Superior mediante resolución de fecha cinco de junio de dos mil trece, determinó ejercer la facultad de atracción conforme a las consideraciones vertidas en dicha ejecutoria.

En tal virtud y para garantizar la pronta y expedita administración de justicia, con fundamento en los artículos 99, párrafo noveno de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI y 189 Bis, inciso b) y párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debe notificarse la presente solicitud a la Sala Superior a efecto de que resuelva lo conducente.

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, somete a consideración de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-28/2013.

**SEGUNDO.** Remítase de inmediato el presente acuerdo así como el expediente en que se actúa a la Sala Superior, para los efectos legales conducentes, previa copia certificada que se conserve en el archivo de esta Sala Regional.

**NOTIFÍQUESE**, a la Sala Superior por correo electrónico y por oficio, así como a las partes y demás interesados.

Así lo acordaron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

3

### **MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**YAIRSINIO DAVID  
GARCÍA ORTIZ**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GUILLERMO SIERRA FUENTES**